

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 357-2015-MPT**

Pampas, 14 de Diciembre de 2015.

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 465-2015-BJPC-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, la solicitud N°00008850, presentada por la Sra. Mayra Jakeline Torres Pacheco y el Sr. Nelson Néstor Canela Tapullima,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órgano de Gobierno local, con autonomía Política ,Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, sobre requisitos de la solicitud, establece que: *"la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documento de identidad y el domicilio conyugal con la firma y huella digital de cada uno de los conyugues"*,

Que, a través del Expediente Administrativo con Registro N°0008850 de fecha 01 de diciembre de 2015, los conyugues, Sra. Mayra Jakeline Torres Pacheco y el Sr. Nelson Néstor Canela Tapullima, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N°29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, la solicitud interpuesta por los recurrentes, cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 5°, Ley que regula el procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, habiendo cumplido con adjuntar los documentos requeridos, los cuales son exigidos por el Artículo 6° del reglamento acotado;

Que, con Opinión Legal N° 465-2015-BJPC-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, la Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, remite el Expediente Administrativo con Registro N°0008850 de fecha 01 de diciembre de 2015, en la cual declara **PROCEDENTE** la solicitud interpuesta por los recurrentes Sra. Mayra Jakeline Torres Pacheco y el Sr. Nelson Néstor Canela Tapullima, sobre solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior:

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud interpuesta por la Sra. Mayra Jakeline Torres Pacheco y el Sr. Nelson Néstor Canela Tapullima, sobre solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N° 29277, en consecuencia convóquese a la respectiva **AUDIENCIA ÚNICA**, para el día martes 28 de diciembre a horas 11.00 a.m., del presente año.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los administrados conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA

Abog. Lucio J. Araujo Cáceres  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANGVELICA  
ALCALDIA  
TAYACAJA  
Moisés Vila Escobar  
ALCALDE